



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
CONJUECES – JUECES AD-HOC**

Santa Marta D.T.C.H., siete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evilieta del Rosario Gómez Cotes
Conjuez Ponente

Asunto:	Admite recurso de apelación
Radicado:	47-001-3333-102- 2015-00281 -01
Demandante:	Juan Carlos Mantilla Ronderos
Demandado:	Nación – Procuraduría General de la Nación
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Sistema:	Oralidad – Ley 1437 de 2011
Instancia:	Segunda

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Juez Ad-Hoc del Tribunal Administrativo del Magdalena concedió las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Con relación al apelante:

Este Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1° del artículo 247 del C.P.C.A, el cual indica:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto

en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)"

(Subrayado del Tribunal)

2.- Procedencia del recurso:

En lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces:

***"Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

(...)"

(Subrayado del Despacho)

El apoderado judicial del **NACIÓN- Procuraduría General de la Nación**, mediante oficio del 09 de octubre de 2018 (ff. 213-215) interpuso el recurso de apelación contra la sentencia del 21 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Juez Ad-Hoc del Tribunal Administrativo del Magdalena accedió a las pretensiones de la demanda.

El *a quo* en audiencia de conciliación post-fallo celebrada el día 28 de febrero de 2019 (ff. 155-156) concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo de la litis. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y por cumplir debidamente con los requisitos legales, el Despacho admitirá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial del extremo pasivo de la litis la en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Juez Ad-Hoc del Tribunal Administrativo del Magdalena accedió a las pretensiones de la demanda.

2.- En virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A., **notifíquese personalmente** el auto admisorio del recurso de apelación al Agente del Ministerio Público, a través de medio virtual.

3.- Por **Secretaría** comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVILIETA DEL ROSARIO GOMEZ COTES
CONJUEZ PONENTE

RE: PROYECO DE AUTOS PENDIENTES DE APROBACIÓN - CONJUECES

Evilieta Del Rosario Gómez Cotes <evigoco@hotmail.com>

Miércoles 17/03/2021 10:16 AM

Para: Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta
<scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

NYR RAD. 2015-281 JUAN MANTILLA VS PGN- ADMITIR APELACIÓN.docx;

Dra Carolina. Cordial saludo.

Adjunto le remito el auto del señor JUAN CARLOS MANTILLA RONDEROS. Para la notificación.

Cordialmente,

De: Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta
<scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:49 p. m.

Para: Evilieta Del Rosario Gomez Cotes <egomezco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; evigoco@hotmail.com
<evigoco@hotmail.com>; angieferreira23@gmail.com <angieferreira23@gmail.com>

Asunto: PROYECO DE AUTOS PENDIENTES DE APROBACIÓN - CONJUECES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE CONJUECES**

Santa Marta D.T.C.H., 04 de MARZO de 2021

**Doctor
EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES
E. S. M.**

Estimada Doctora,

Por medio de la presente, se reenvían los autos que se encuentran pendiente de aprobación.

**SI SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LAS DECISIONES
ADOPTADAS, FAVOR RESPONDER ESTE CORREO ELECTRONICO
MANIFESTANDO LA APROBACIÓN.**

Atentamente,
ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
OFICIAL MAYOR

VICTORIA ANDREA BLANQUICETH ULLOA
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.